



FUNDACIÓN TURISMO PALMA 365

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE, DE LA FUNDACIÓN TURISMO PALMA DE MALLORCA 365

CONTRATO DE SERVICIOS

Expediente: AD18001
Procedimiento de adjudicación: ABIERTO SIMPLIFICADO
Tramitación: ORDINARIA
Forma: NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA
Órgano de contratación: COMISIÓN EJECUTIVA
Responsable del contrato: Agustín Quintanilla, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato tiene por objeto la auditoría de las cuentas anuales de la Fundación Turismo P365 y la elaboración de un informe fiscal y otro sobre el cumplimiento de la normativa vigente.

CPV (Vocabulario común de contratos)

7	9	2	1	2	3	0	0												
---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CPA (Clasificación de productos por actividades)

Nomenclatura principal

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Perfil del contratante de la Fundación Turismo P365: <https://perfilcontractant.palma.cat>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

A.1 Precio a tanto alzado:

Importe IVA excluido: 5.500,00 €
IVA: 1.155,00 € (21%)
Total: 6.655,00 €

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (especificar el que sea de aplicación):

Precio referido a unidad de ejecución: Precio referido a unidad de tiempo: Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
IVA:	IVA:
Total:	Total:

A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2:	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
IVA lote 1: IVA lote 2:	IVA de la totalidad de los lotes:
Total lote 1: Total lote 2:	Importe de la totalidad de los lotes:

A.4 Valor estimado del contrato

26.400,00 €

B. FINANCIAMIENTO Y ANUALIDADES

El precio se satisfará con cargo al presupuesto vigente de la Fundación Turismo P365

Distribución por anualidades

Año	Total (IVA incluido)
2019	6.655,00 €
2020	6.655,00 €
2021	6.655,00 €

C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: 3 años Plazo de ejecución total: Plazos de ejecución parciales: Según en el pliego de cláusulas técnicas. Fecha de inicio del servicio: Según fecha de la formalización del contrato
--

D. ADMISIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Sí Condiciones en que se llevará a término la prórroga (plazo, preaviso, etc.): La duración inicial del contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 1 año, con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del contrato y será obligatoria para el empresario (art. 29 LCSP 9/2017)
--

E. PLAZO DE GARANTÍA

2 meses.

F. SOLVENCIA

F.1 Clasificación de los contratistas

Grupo	Subgrupo	Categoría	Tipos de actividades

F.2 Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. Art. 87 LCSP 9/2017

En virtud de lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre) –de ahora en adelante RGLCAP–, no se exige la acreditación de solvencia económica y financiera puesto que se trata de un contrato con un valor estimado inferior a **35.000,00 €**.

F.3 Medios de acreditación de la solvencia técnica. Art. 88 LCSP 9/2017

La solvencia técnica o profesional tendrá que acreditarse con, al menos, 3 informes de auditoría financiera i/o de cumplimiento con la legalidad, realizadas a entes dependientes de administraciones públicas (Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Entidades Públicas Empresariales), ejecutados en los últimos 5 años, indicando sus importes, fechas y entes contratados.

El auditor o uno de los socios de la firma tendrá que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC).

F.4 Medios de acreditación de la solvencia de empresas no españolas de estados miembros de la UE. Art. 78.1 LCSP 9/2017

Los mismos que para las empresas españolas.

F.5 Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Equipo humano con experiencia en auditorías profesionales no inferior a 3 años, se tendrán que aportar los correspondientes currículums para justificarlo.

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 76.1 LCSP 9/2017

- Sí
 NO

Compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 76.2 LCSP 9/2017

- Sí
 NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 241.f:

- Sí
 NO

F.6 Habilitación empresarial o profesional exigida. Art. 65.2 LCSP 9/2017.

El socio responsable tendrá que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC)

G. REVISIÓN DE PRECIOS

No ha lugar

Fórmula:

Otros:

Sistema de aplicación:

H. GARANTÍAS

H.1 Garantía provisional:

No es procedente, art. 159.4 b) LCSP 9/2017

H.2 Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación (o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

Por cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 LCSP 9/2017

Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP 9/2017)

No ha lugar

H.3 Garantía complementaria: máximo 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)

NO

Sí

Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar: Fundación Turismo Palma 365. C/Socors, 22a, 07002 Palma, Baleares

Fecha y hora límite: Según anuncio de licitación.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJRAS

NO

Sí

Elementos y condiciones sobre los que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Art. 149 LCSP 9/2017

Conforme el art. 85 del RGLCAP, RD 1098/2001 se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25%.
2. Cuando concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de un 20% a la otra oferta.
3. Cuando concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esta media aritmética la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de un 10% a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a un 25%.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en dicha media en más de un 10%, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las ofertas que restan es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre solvencia de la empresa y la oferta presentada.

L. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES Art. 147 LCSP 9/2017

Cuando se crea conveniente, a efectos de la solución de empates, y cuando proceda según la cláusula 15.5, la propuesta de adjudicación se hará a favor del empresario que acredite la circunstancia siguiente (indicar una o el orden de preferencia):

- Número de trabajadores con discapacidad superior al 2 % en los términos de la DA 4a.2
- Empresas de inserción (DA 4a.3)
- Entidades sin ánimo de lucro en los términos de la DA 4a.4
- Entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo en los términos de la DA 4a.5

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP 9/2017

DE CARÁCTER SOCIAL Y LINGÜÍSTICO (OBLIGATORIAS)

1. Las personas o entidades licitadoras tienen que presentar una declaración jurada de adhesión y conformidad con las condiciones especiales de ejecución establecidas a los pliegos de cláusulas administrativas (ANEXO III).

2. De forma excepcional, los departamentos responsables del contrato pueden considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para incorporar alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución, o bien que cabe minorar parte de su contenido. En estos casos se tiene que emitir un informe motivado, que se tiene que incorporar al expediente.

3. Si se subcontrata parte de la actividad contractual las condiciones especiales de ejecución tienen que incluir la obligación para el contratista de exigir el cumplimiento a todas las empresas con las cuales subcontrate, y se tiene que acreditar este cumplimiento ante el órgano de contratación.

4. Son las siguientes condiciones de ejecución:

a) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas

1. Se tienen que cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidas a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de accesibilidad universal y diseño para todos, así como el Real decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

b) Derechos laborales y calidad en la ocupación

1. El contratista tiene que cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

2. El contratista tiene que asumir durante toda la prestación la obligación de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones laborales establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial vigente en el cual se encuadra y desarrolla la prestación contractual, sin perjuicio de mejoras sobre el que se dispone. Si no hay convenio aplicable el departamento responsable del contrato puede fijar al pliego unas condiciones laborales mínimas aplicables.

3. El contratista tiene que mantener la plantilla adscrita a la prestación a lo largo de toda la ejecución del contrato. Con este fin los licitadores tienen que manifestar mediante declaración jurada el número de personas trabajadoras que ocuparán para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no es homogénea a lo largo del contrato, se tiene que prever un calendario con indicación concreta del número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato. Esta cláusula se tiene que exceptuar si la contratación de trabajadoras y trabajadores para la ejecución del contrato es de carácter variable en función de la ratio fluctuante de personas usuarias o beneficiarias de la prestación.

4. Los licitadores tienen que garantizar que la oferta económica tiene que ser adecuada porque el adjudicatario

haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios recogidos puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

c) Discapacitado

Las empresas licitadoras que cuenten con 50 personas trabajadoras o más en el total de su plantilla tienen que acreditar que está formada al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%. Complementariamente o subsidiaria se puede acreditar cumpliendo las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

d) Igualdad entre mujeres y hombres

1. Las empresas licitadoras con más de 250 trabajadores/nada tienen que acreditar el diseño y la aplicación efectiva del Plan de igualdad previsto a la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. La emprendida contratista tiene que establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso a la ocupación, la retribución, la promoción, la formación y la permanencia, así como la prevención del acoso sexual al trabajo, y medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. A toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato la emprendida contratista tiene que usar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

e) Cumplimiento de criterios éticos

Las empresas licitadoras se comprometen que si resultan adjudicatarias aportarán o fabricarán todos sus productos o suministros, y ejecutarán su obras o servicios respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y cumpliendo estrictamente las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, especialmente:

a) Las convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

b) Las convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

c) La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

d) La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a ocupación y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.

e) La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

f) La Convención 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

f) Transparencia y justicia fiscal

Todos los licitadores se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

g) Criterios lingüísticos

1. En todo caso, la emprendida contratista y, si procede, las emprendidas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares *í por la Ley 1/2016, de 3 de febrero, de modificación de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, y del Reglamento de normalización lingüística del Ayuntamiento de Palma, aprobado por el Pleno del 24 de septiembre de 1987 y modificado por acuerdo

plenario de 28 de junio de 1990.

N. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD

No hay gastos de publicidad.

O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

- Sí. Plazo de presentación para la aprobación:
 NO

P. PAGO DEL PRECIO. Art. 198 LCSP 9/2017

Condiciones y características según punto 6 de los pliegos técnicos.

A la entrega de los informes definitivos de auditoría financiera y fiscal, el 50%.

A la entrega del informe definitivo de la auditoría de cumplimiento, el 50% restante.

Q. SUBCONTRATACIÓN. Art. 215 LCSP 9/2017

- No se permite
 Se permite en las condiciones siguientes:
 Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a de la LCSP 9/2017
 Se exige la subcontratación con empresas especializadas. Partes del contrato que se han de subcontratar y habilitación profesional o clasificación exigidas:

R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

Las oficinas de la Fundación

S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 192 LCSP 9/2017

La Fundación impondrá penalizaciones para los supuestos en que el contratista incurra en las infracciones establecidas con carácter general en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y las específicas establecidas por este contrato.

Constituyen faltas contractuales específicas del presente contrato:

1. Faltas muy graves:

- a) el incumplimiento del plazo de inicio de ejecución de las prestaciones.
- b) La paralización total y absoluta en la ejecución de la prestación por causas imputables al contratista.
- c) La inobservancia a los requerimientos efectuados por la Fundación, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- d) el incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de seguridad social establecido como condiciones especiales de ejecución del contrato.
- e) el incumplimiento de deber de confidencialidad respecto aquellas informaciones que por su naturaleza deban ser tratadas como tales.

2. Faltas graves:

- a) la inobservancia de los requerimientos efectuados por la Fundación.
- b) el incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de seguridad social que se deriven para la ejecución del contrato.
- c) la reiteración en la comisión de faltas leves.

3. Faltas leves:

- a) la inobservancia a los requerimientos efectuados por la Administración, cuando no puedan ser considerados como falta grave.

Sanciones contractuales: independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento

que no pro-produzca la resolución del contrato, la Fundación puede aplicar las sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio y / o reiteración:

- a. Faltas muy graves: multa de final un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- b. Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- c. Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndose en el documento contable de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legal-mente previstos.

La Fundación podrá aplicar el importe o retrasar el pago de los documentos cobratorios, total o parcialmente, en com-
sación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda re-
clamar.

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se permite en las condiciones siguientes:

Alcance y límites de la modificación:

Porcentaje sobre el precio del contrato al cual puede afectar como máximo: 20%

U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas especiales de resolución del contrato:

Incumplimientos de la prestación que afectan a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los cuales se atribuyan carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 (art. 145 LCSP 9/2017):

Incumplimientos parciales que pueden suponer causa de resolución del contrato:

V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN.

Ninguno

W. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Obligatoriamente art 159 LCSP 9/2017

X. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Seguro de responsabilidad civil profesional de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio.

Y. INFORMACIÓN DE CARACTER CONFIDENCIAL

Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Z. OBSERVACIONES

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (SIN JUICIOS DE VALOR, SI SE INCLUYEN, MÀX 25 % DEL TOTAL)

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación siguiente, son:

Criterios	Ponderación
Criterios sujetos a juicio de valor	
1. Propuesta técnica	25 puntos
Criterios evaluables de manera automática u objeti-	

va	
2. Oferta económica	70 puntos
3. Propuesta relativa a criterios sociales y medioambientales – Calidad social y responsabilidad social de la propuesta: Porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato, si es superior a un 50'%.	5 puntos

Será motivo de exclusión las propuestas que no superen los 70 puntos.

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para valorar las proposiciones o la manera en que se valoran respecto de los criterios de adjudicación, es la siguiente:

Criterios sujetos a juicios de valor

1. Propuesta técnica

La Mesa de contratación evaluará de forma motivada la metodología, la planificación de los trabajos y el calendario propuesto de acuerdo al cumplimiento más adecuado del objeto del contrato, con un máximo de 10 puntos.

También se valorará la cualificación y preparación del equipo humano asignado a la auditoria con un máximo de 15 puntos.

2. Oferta económica, precio ofertado:

Se otorgará 0 puntos a la oferta económica que iguale el precio de licitación, 70 puntos a la mejor oferta económica y al resto de ofertas se aplicará una puntuación proporcional mediante la siguiente fórmula: $P = M \times (PL - Po) / (PL - Pm)$, en donde:

P = Puntuación de la oferta

M = Puntuación del criterio

PL = Presupuesto de la licitación

Po = Importe de la oferta a valorar

Pm = Importe de la oferta más económica

3. Se otorgarán 5 puntos a la oferta con más contratos indefinidos del equipo, en caso de empate cada uno recibirá 5 puntos; la puntuación del resto será proporcional a los contratos indefinidos de acuerdo a la siguiente fórmula: $P = (Oferta a valorar \times 5) / Mejor oferta$

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que se ha de presentar es la siguiente (se indica también el sobre en que se ha de incluir):

Documentación	Sobre
1. Memoria técnica indicando la metodología, programación y planificación de la ejecución de los trabajos de auditoría, y el detalle de la composición del equipo humano con su categoría profesional y sus CV. El equipo consignado tendrá que cuadrar con lo indicado en el anexo I. El documento tendrá que estar firmado por parte del licitador.	Sobre A
2. Oferta económica, anexo I	Sobre B
3. Copia del contrato laboral o vida laboral del trabajador o empresa	Sobre B

D. PROCEDIMIENTO CON FASES

No procede.

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

F. COMITÉ DE EXPERTOS

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE, DE LA FUNDACIÓN TURISMO PALMA DE MALLORCA 365

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico y jurisdicción
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación
6. Presupuesto de licitación
7. Duración del contrato. Plazo de ejecución
- 8 Revisión de precios
9. Protección de datos personales.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Publicación en el Perfil del Contratante.
12. Garantía provisional
13. Proposiciones de los interesados
14. Forma de las proposiciones
15. Contenido de las proposiciones
16. Criterios de adjudicación.
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.
18. Adjudicación
19. Constitución de la garantía definitiva
20. Documentación que ha de presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Perfeccionamiento del contrato

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista
25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato
28. Cesión del contrato y subcontratación
29. Modificación del contrato
30. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. Cumplimiento del contrato

32. Resolución y extinción del contrato
33. Plazo de garantía
34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO II. AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

ANEX III. DECLARACIÓN ARTICULO 71 LCSP 9/2017, CUMPLIMIENTO SEGURO SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUSIÓN PARAISOS FISCALES Y ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, Y COMPROMISO MEDIOS TÉCNICO Y HUMANO Y SEGURO.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO SI ES PYME, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y SI PERTENCE A UN GRUPO EMPRESARIAL.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la portada y en el Cuadro de características del contrato de este Pliego.

Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

El objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de productos por actividades (CPA) que, en su caso, se indican en la portada de este Pliego.

1.2 Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes o mejoras sobre los elementos y en las condiciones que en el cuadro se determinan.

2. Órgano de contratación

2.1 El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este Pliego.

2.2 El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que al respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3. Régimen jurídico y jurisdicción

3.1 La contratación que se debe llevar a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP 9/2017), tramitación simplificada prevista en el artículo 159 de la misma Ley, quedando sometida en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, en la Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017) ya las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP 9/2017 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP 9/2017.

3.2 Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de esta contratación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de esta contratación.

3.3 La contratación que se debe llevar a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP 9/2017), tramitación simplificada prevista en el artículo 159 de la misma Ley, quedando sometida en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, en la Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017) ya las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP 9/2017 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP 9/2017.

3.4 Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de esta contratación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de esta contratación.

4. Capacidad para contratar

4.1 Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP 9/2017.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Acreditación de la capacidad de obrar en los términos establecidos en la cláusula 14 de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

4.2 Para contratar con el sector público, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con el exigido en la LCSP 9/2017.

4.3 Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

4.4 No pueden concurrir a la licitación las empresas que han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.5 Las personas que contraten con el sector público podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

4.6 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en

su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la clasificación y / o la solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

5. Solvencia. clasificación

- 5.1** La solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en este contrato, se debe acreditar por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la que constan los criterios de selección de los licitadores que pueden acceder a la adjudicación de este contrato. La clasificación adecuada no exigible puede sustituir la acreditación de las solvencias.
- 5.2** Además de la solvencia exigida en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y / o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en los que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, de conformidad con el artículo 92 de la LCSP 9/2017, en este contrato se exige que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP 9/2017.

Estos documentos deben detallarse en la oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia o clasificación.

- 5.3** A los contratos de servicios no es exigible la clasificación de conformidad con el artículo 77 de la LCSP 9/2017.
- 5.4** Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP 9/2017.
- 5.5** Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que, para el ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
- 5.6** En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP 9/2017.
- 5.7** En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, se podrá especificar la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, no obstante, el licitador debe contar con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.
- 5.8** El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

6. Presupuesto de licitación

- 6.1** El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluido el IVA, que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica, asimismo, el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA incluido.
- 6.2** En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 indica presupuesto máximo de licitación.
- 6.3** En el supuesto de precio referido unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se

prevé para el contrato. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no está obligada a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, como se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento.

- 6.4 En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará dicho sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.
- 6.5 En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes, e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.
- 6.6 Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

- 6.7 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea ya los actos fijados en virtud del mismo, y debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de una mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- 6.8 El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 de la LCSP 9/2017, es el que figura en la letra A.4 del Cuadro de características del contrato.

7. Existencia de crédito

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para afrontar las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. Duración del contrato. Plazo de ejecución

- 8.1 La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio, son los que figuran en la letra C del cuadro de características del contrato, son indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación.

El plazo de vigencia total del contrato no puede ser superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas. La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

- 8.2 En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la LCSP 9/2017, el plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplir por causas totalmente imprevistas y que no le sean imputables, siempre que las justifique hay.

- 8.3 En el caso de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, siempre que ello se haya producido con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP 9/2017, si así se prevé en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En caso de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan de conformidad con la cláusula 9 de este Pliego.

La ejecución de las unidades que se solicite la Administración se llevará a cabo de acuerdo con la cláusula 22 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indican desde la formalización de cada solicitud.

8.4 Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior a los cinco años establecidos como máximo general, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de estas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su periodo de recuperación.

8.5 Cuando el vencimiento de un contrato no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario

9. Revisión de precios

La procedencia o no la revisión de precios, el sistema o fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, así como el sistema de aplicación, en su caso, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato. El sistema o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores podrán proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde la formalización.

10. Protección de datos personales.

10.1 Legitimación de los datos personales.

Los datos personales recogidos en el expediente de contratación de este concurso se incorporarán en el registro de actividades responsabilidad del FTP365 con el fin de llevar a cabo la gestión del expediente de este concurso. La base legitimadora del tratamiento está basada en su consentimiento. En el momento que el licitador se presenta en este concurso acepta las condiciones que constan en estos pliegos.

Los datos personales recogidos no serán cedidos a terceros si no es para cumplir con el procedimiento de este concurso conforme lo establecido en la normativa aplicable o por obligaciones legales.

Los datos personales se guardarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron recogidas y mientras el interesado no solo solicite su supresión o cancelación.

En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la dirección del FTP365 indicada en este Pliego.

10.2 Legitimación de los datos de terceros.

En el supuesto de que el licitador tenga que facilitar datos personales de terceros para participar en este concurso, se compromete a solicitar previamente su consentimiento conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos. En cualquier momento la Fundación podrá requerir al licitador el documento justificativo de este consentimiento.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. Procedimiento de adjudicación y tramitación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP 9/2017, con las especialidades previstas por el procedimiento simplificado del artículo 159 de la LCSP 9/2017.

El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo indicado en la portada de este Pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos se reducirán a la mitad, con las excepciones contenidas en el apartado 6 del artículo 119 de la LCSP 9/2017.

Las notificaciones serán obligatoriamente electrónicas de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, tal y como indica en la letra W del Cuadro de características del contrato. Con esta finalidad, deberán presentar un documento en el que se identifique el correo electrónico en el que se han de recibir los avisos de las notificaciones electrónicas.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, será de diez días, salvo el caso en que se notifique la adjudicación del contrato, en el que será de cinco días.

12. Publicación en el Perfil del Contratante.

El órgano de contratación, publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante que figura en la portada del cuadro de características del contrato, porque durante el plazo de quince días contadores a partir del siguiente al de publicación, los interesados puedan presentar las sus propuestas. Junto con la publicación se pondrá a disposición de los interesados por el mismo medio la documentación necesaria del contrato.

13. Garantía provisional

No es procedente la exigencia de garantía provisional según dispone el art. 159.4 b) LCSP 9/2017.

14. Propositiones de los interesados

14.1 Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalados en el anuncio de la licitación.

Si el día indicado es sábado, domingo, inhábil o festivo, pasará al primer día hábil siguiente.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la Fundación Turismo Palma 365, en la dirección señalada en el apartado I del Cuadro de características del contrato, en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas, durante el plazo de licitación determinado en el anuncio. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada ni modificada, ni añadir ningún documento, bajo ningún pretexto.

No se aceptarán propuestas presentadas en otro registro y/o fuera del plazo indicado en el anuncio de licitación.

14.2 La presentación de la proposición presupone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y, en su caso, del Pliego de prescripciones técnicas.

14.3 El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.

14.4 Los interesados deben presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato. No obstante, si hay lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o la totalidad de los lotes, especificando, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote. Con arreglo al artículo 99.3 de la LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, también podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

- 14.5** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite. Cuando se permita la presentación de variantes o mejoras en la letra J del Cuadro de características del contrato, las variantes o mejoras que incluya en su oferta deberán sujetarse a las condiciones establecidas.
- 14.6** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto de que haya lotes esta prohibición también es de aplicación en relación con cada lote de la licitación.
- 14.7** Incumplir las normas contenidas en los dos apartados anteriores dará lugar que no admita ninguna de las ofertas suscritas.
- 14.8** La oficina receptora dará recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación. Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada.
- 14.9** Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En caso de que la documentación no se retire en el plazo de seis meses, se entenderá que el interesado ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

15. Forma de las proposiciones

- 15.1** Las proposiciones constarán de dos sobres diferenciados, A y B, y deberán indicar de forma clara y perfectamente visible los siguientes títulos:

Sobre A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Sobre B.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

- 15.2** Los sobres deben estar cerrados y deben estar identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representante, en su caso, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, en caso de disponer de ellos.

El sobre debe estar firmado por el licitador o la persona que lo represente.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

16. Contenido de las proposiciones

- 16.1** Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma indicada en la cláusula 14. La documentación general, la proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, y la proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas deberán presentarse en los términos que se establecen a continuación.

16.1.1 Documentación administrativa.

a) Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.

b) Conforme establece el artículo 159.4 a) los licitadores que se presenten a este contrato deberán estar obligatoriamente inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, si es necesario. Se deberá justificar esta circunstancia. Sin embargo, con el fin de que no se vea limitada la concurrencia, se podrán presentar a este contrato licitadores que no estén inscritos en el ROLECSP siempre que haya una causa justificativa. Estos licitadores únicamente serán admitidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que la mayoría de los licitadores presentados no estén inscritos en el ROLECSP.
2) Que el licitador aporte una justificación de la no inscripción en el ROLECSP que será valorada por el órgano de contratación.

c) Declaración responsable del licitador que indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, la representación, las solvencias económica y financiera, y técnica y profesional y / o la clasificación que se requieran en este contrato, la declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, el compromiso de aportar al contrato los medios materiales y personales necesarios para ejecutarlo, de suscripción y presentación de la póliza de responsabilidad civil requerida y del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida, a requerimiento de la Administración, previo a la adopción de la propuesta de adjudicación . El formato de esta declaración responsable debe ser el del Anexo III.

d) Documentación exigida en la letra F.3. del cuadro de características técnicas para la acreditación de la solvencia técnica.

d) Las empresas extranjeras deben incluir en la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) En el caso de unión temporal de empresarios, se deberá presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión. Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen, la participación de cada uno de ellos y deben designar un representante o apoderado único.

16.1.2 Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato cuando así se establezcan.

Esta documentación, que debe estar firmada, se incluirá, en el sobre A de acuerdo con la cláusula 14 y la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

También se deberá aportar obligatoriamente en formato digital (CD, DVD, USB, etc.).

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se debe incluir en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor a los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática aplicando fórmulas dará lugar a la no valoración de aquella documentación.

16.1.3 Proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas.

Supuesto de únicamente criterios de adjudicación mediante fórmulas, inclusión en el sobre A. El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del anexo 1 de este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato. Debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, si hay lotes o que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En el supuesto de inclusión de criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, la proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas se incluirá en el sobre B separado de la documentación administrativa y de la documentación del resto de criterios que se incluirán en el sobre A.

16.2Confidencialidad. Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial, de conformidad con el artículo 133 de la LCSP 9/2017, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

16.3Toda la documentación presentada por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que se debe aportar en original.

Sin embargo, para facilitar los trámites a los interesados los documentos incluidos en los sobres detallados en esta cláusula podrán ser fotocopia del original, si se acompañan con una declaración del representante legal del empresario que declare la autenticidad de la documentación presentada y su correspondencia con la documentación original.

A efectos de la adjudicación, la entidad seleccionada deberá presentar en el plazo que se le otorgue los originales correspondientes o copias auténticas, así como otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la adjudicación. En caso de no presentar esta documentación en el plazo otorgado la entidad seleccionada quedará excluida de la licitación.

16.4Exclusión de la licitación. La inexistencia de los documentos señalados en los apartados c, y d si fuera procedente de la documentación administrativa constituye defecto insubsanable y será causa de exclusión de la licitación, a menos que sean aportados por el licitador en el plazo de 3 días que conceda la mesa de contratación y se acredite la existencia antes de que termine el plazo de licitación.

La existencia de defectos u omisiones de los otros documentos o de algunos, o su presentación con defectos si no se reparan en el plazo que conceda la mesa de contratación será, asimismo, causa de exclusión de la licitación.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana

16. Criterios de adjudicación

16.1Para valorar las proposiciones y determinar la oferta más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en lo previsto en el artículo 146 de la LCSP 9/2017, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno, en la letra a del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

16.2 Las proposiciones se evaluarán de acuerdo con las fórmulas o el modo de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

16.3 Si se han fijado criterios de adjudicación que no puedan valorarse objetivamente mediante cifras o porcentajes que se pueden obtener aplicando fórmulas, la Mesa de Contratación, en primer lugar, deberá evaluar las ofertas respecto a los criterios que no pueden valorarse aplicando fórmulas.

16.4 La evaluación de las ofertas respecto a los criterios que no son evaluables en cifras o porcentajes se realizarán los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo máximo de siete (7) días.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

16.5 En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 17.1 y 17.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes, pudiendo solicitar los informes que estime oportunos. Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio. El órgano de contratación podrá considerar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o anormales cuando concurren las circunstancias indicadas en la letra K del Cuadro de características del contrato. En estos supuestos se hará según los apartados 3 y 4 del artículo 149 de la LCSP 9 / 2017. Una vez obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, se sumará la puntuación total de cada una, resultando seleccionada la que obtenga más puntuación.

Si se produce igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias que se indican a la letra L del Cuadro de características del contrato, de acuerdo con el artículo 147 de la LCSP 9/2017.

Si aún así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Si a pesar de todo ello aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

16.6 En los casos en que haya un solo criterio de adjudicación y se presenten dos o más proposiciones iguales que ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se realizará según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación.

17.1 Procedimiento en el supuesto en que sólo haya criterios de adjudicación mediante fórmulas.

17.1.1 La Mesa de contratación en un solo acto público procederá a la apertura del único sobre A, calificará la documentación administrativa, dará cuenta de las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, invitando a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá el sobre A (único) será revisada la documentación administrativa y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, en el mismo acto, después de solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación los criterios indicados en la letra a del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

17.2 Procedimiento en el supuesto de que, además del criterio precio, y de uno o varios criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante un juicio de valor.

17.2.1 La Mesa de contratación en un solo acto público procederá a la apertura del sobre A, calificará la documentación administrativa, dará cuenta de las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, invitando a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá el sobre A será revisada la documentación administrativa y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores respecto de los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

Concluida la apertura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La evaluación de las ofertas respecto a los criterios que no son evaluables en cifras o porcentajes se realizarán los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo máximo de siete (7) días. Una vez evaluado los criterios de adjudicación, se convocará a los interesados al acto de apertura de los sobres B.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre A.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá los sobres B de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto del resto de criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La Mesa de contratación, en el mismo acto, después de sol • licitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación los criterios indicados en la letra a del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato. También comprobará, en su caso, la inscripción al ROLECSP del licitador que haya obtenido la mayor puntuación y requerirá al mismo porque presente la garantía definitiva y demás documentación necesaria en un plazo máximo de siete días.

18. Adjudicación

18.1La adjudicación del contrato se dictará en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente del día de apertura de las proposiciones

Transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.

18.2La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no puede, en este caso, declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP 9/2017, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

18.3Considerando la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento , presente la garantía y la documentación que corresponda.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y en este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan clasificado las ofertas.

18.4El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

18.5La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP 9/2017.

19. Constitución de la garantía definitiva

19.1 El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 7 días hábiles desde el día siguiente del día en que haya sido requerido para ello, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará a partir de los importes con exclusión del IVA.

19.2 Si se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP 9/2017, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en el Cuadro.

19.3 La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 9/2017, dicha fianza podrá constituirse en metálico o en títulos de deuda pública. También se admitirá la fianza mediante aval conforme al modelo normalizado anexo II).

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos cuando así se indique en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato.

La garantía también podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

19.4 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de este experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP 9/2017.

19.5 En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, y, en de lo contrario, incurre en causa de resolución.

19.6 En los supuestos en los que la naturaleza del objeto del contrato permita la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, no se exige la prestación de la garantía definitiva.

20. Documentación que ha de presentar el licitador seleccionado para la adjudicación

20.1 El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se le haya requerido hacerlo, la constitución de la garantía definitiva, los compromisos de solvencia ajena, en su caso, disponer de los medios materiales y personales comprometidos y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como con la Fundación Turismo Palma 365 y de responsabilidad civil.

20.1.1 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017:

- a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.
- b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, con respecto a las obligaciones tributarias con este último o, en los casos en que así se indique en el requerimiento, autorización al órgano de contratación porque suele • licite en nombre dicha certificación.
- c) Acreditación de estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con la Fundación Turismo Palma 365.

- d) Seguro de responsabilidad civil.
- e) Acreditación cumplimiento obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Si las obras se adjudican a una unión temporal de empresas estas deberán acreditar que han constituido la unión, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la agrupación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

20.1.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. Cuando así se indique en el requerimiento, esta certificación podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para sol • licite en nombre dicha certificación. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.2 Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

20.3 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, deberán presentar certificación, también expedida por la autoridad competente en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación mencionada en este apartado deberá referirse a los doce últimos meses.

20.4 El licitador deberá aportar, en su caso, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego.

20.5 El licitador deberá acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiera, hasta el límite máximo indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato.

20.6 Las empresas contratadas que presten servicios para la Fundación Turismo Palma 365 obligan en materia de prevención de riesgos laborales en:

- Aportar la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva para los servicios contratados (obligatoriamente en formato digital PDF).
- declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en los centros de trabajo de la Fundación.
- declaración expresa responsable de que los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Informar sobre los riesgos específicos de las actividades que puedan afectar a los trabajadores de la Fundación y de otras empresas.
- Informar sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicar toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- declaración expresa responsable, en su caso, que se han establecido los medios de coordinación necesarios entre el / la contratista y el / la subcontratista.

21. Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

22.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP 9/2017, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

El contrato se celebrará en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

22.2 El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3 Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, haya exigido.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

22.4 Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales

El acceso no se considerará comunicación de datos, ya que es necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal, cuyo tratamiento no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas necesarias para regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la disposición adicional 25 de la LCSP 9/2017.

22.5 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP 9/2017, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

El contrato se celebrará en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

22.6 El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

22.7 Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, haya exigido.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

22.8 Cuando el contrato implique el acceso del contratista a ficheros que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales

El acceso no se considerará comunicación de datos, ya que es necesario para la realización de la prestación del objeto del contrato.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a ficheros en los que consten datos de carácter personal, cuyo tratamiento no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente, se incluyan las cláusulas necesarias para regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la disposición adicional 25 de la LCSP 9/2017.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Responsable del contrato

El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución y comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en la portada de este Pliego, a quien corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por col • colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

24. Obligaciones del contratista

24.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

En el caso de contratos por unidades de obra o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades que integran el objeto del contrato como suele • licite la Administración, y se debe ejecutar el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 de este Pliego o en el que haya ofrecido el contratista en su proposición si es menor.

El contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y de los servicios realizados.

24.2 El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

24.3 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Es obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato, tanto a la Administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con el artículo 311 de la LCSP 9/2017. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades previstas en la cláusula 22.

24.4 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de otro tipo con la Administración contratante. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

24.5 En caso de que el contrato sea de tracto sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra O del Cuadro de características del contrato, que debe aprobar el órgano de contratación.

24.6 En los casos en que lo exija la normativa vigente, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores. La relación y las condiciones laborales de estos trabajadores se detallan en el documento anexo a este Pliego.

Cuando se produzca esta subrogación, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la

información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas.

24.7 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

24.8 En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la propiedad intelectual • intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables a él.

24.9 En caso de que el contrato tenga por objeto desarrollar y poner a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual • intelectual o industrial, la ejecución del contrato conlleva la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público en el artículo 3.1 de la LCSP 9/2017.

24.10 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a que se hubiera dado el carácter mencionado en la letra Y del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

24.11 En el supuesto en que el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP 9/2017, a excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste deberá abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP 9/2017.

24.12 En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de obra deberá velar por el correcto cumplimiento de los requisitos y del régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista

25.1 Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, las veces que determine el órgano de contratación y hasta la cantidad máxima especificada en la letra N del Cuadro de características del contrato.

25.2 Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo del IVA que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarias para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato incluya la redacción del proyecto y / o la dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

26. Pago del precio

26.1 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos del artículo 198 de la LCSP 9/2017 y del contrato de conformidad al precio de adjudicación. El pago del precio del contrato podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del precio se realizará de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este Pliego y con la letra P del Cuadro de características del contrato, y con el informe favorable o conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

26.2 El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad u órgano directivo que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato y conforme se establece en el punto P de cuadro de características del contrato de este pliego.

26.3 El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es necesario que se notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

26.4 El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en la letra P del cuadro de características del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

27. Incumplimiento del contrato

27.1 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

27.2 La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

27.3 La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

27.4 Si hay retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP 9/2017.

27.5 En caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 5.2 y 14.1. 1.y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad de la incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 195 de la LCSP 9/2017, establecer penalidades o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP 9/2017. Se hará lo indicado en las letras S y T del Cuadro de características del contrato.

27.6 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

28. Cesión del contrato y subcontratación

28.1 La cesión del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP 9/2017.

28.2 Salvo que en la letra Q del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en el Cuadro, de conformidad con el artículo 214 de la LCSP 9/2017.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no debe superar el porcentaje indicado, en su caso, en la letra Q.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215 de la Ley 9/2017.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 215 de la Ley 9/2017. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación que señala la letra Q mencionada.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, de conformidad con el artículo 215 de la Ley 9/2017. Asimismo, deberá presentar una declaración expresa responsable del subcontratista, de no estar sometido a las prohibiciones para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP 9/2017.

29. Modificación del contrato

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, en su caso, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP 9/2017. Sin embargo, el contrato también podrá modificarse cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el LCSP 9/2017, siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación. La modificación del contrato se hará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP 9/2017 y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP 9/2017.

30. Suspensión del contrato

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP 9/2017, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. Cumplimiento del contrato

31.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas ya satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se hará constar de forma expresa en el plazo de un mes de haberse entregado o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra V del Cuadro de características del contrato. En su caso, se comunicará a la Intervención el día del acto de entrega, para la asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

31.2 Si los servicios no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o una nueva ejecución de acuerdo con lo que se haya pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como

consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.3 Podrá realizarse recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

31.4 Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, será de aplicación lo previsto en el artículo 314 y 315 de la LCSP 9/2017.

31.5 En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará, en su caso, el saldo resultante.

32. Resolución y extinción del contrato

32.1 Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 del LCSP 9/2017 dando lugar a los efectos previstos en el artículo 313 de la LCSP 9/2017.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.7, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

32.2 También serán causas especiales de resolución del contrato, las especificadas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

Además, podrán ser causa de resolución los incumplimientos de carácter parcial indicados en la letra U del Cuadro.

32.3 Al extinguirse los contratos de servicios, no se podrán consolidar en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

33. Plazo de garantía

33.1 El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o lo que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde de la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado ya lo estipulado en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en el Cuadro no se indica nada, se entiende que no procede su establecimiento, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.

Si el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista quedará extinguida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 315 de la LCSP 9/2017 respecto de los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

33.2 Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se puedan derivar de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y el artículo 311 de la LCSP 9/2017.

34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

34.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, con el informe previo favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

34.2 En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

34.3 Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías,

siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 9/2017. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

34.4 Las garantías se devolverán y cancelación siguiendo los trámites de solicitud de informes al técnico director de la obra, a la Intervención Municipal y el Servicio de Responsabilidad Patrimonial; anuncio en el perfil contratante, y, si no hay ninguna reclamación pendiente acuerdo del órgano de contratación de devolución de la fianza definitiva.

ANEXO I

Modelo de oferta de criterios evaluables de forma automática u objetiva

_____ (nombre y apellidos), con DNI _____, con domicilio en _____,
c/pl. _____ número _____, CP _____, y teléfono _____,

DECLARO:

Que estoy informado / a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario / a del contrato del servicio de AUDITORÍA.

Que se comprometo, en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa _____ con NIF / CIF _____), a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por los servicios, horas de dedicación e importes siguientes:

Servicio	Personal asignado	Horas	Importe (sin IVA)
Auditoria financiera			
Informe fiscal			
Auditoria de cumplimiento			
Total servicios			
		IVA (%)	
		Total con IVA	

Porcentaje superior al 50% de contratos laborales indefinidos del equipo.

Número de trabajadores del equipo con contrato indefinido (A): ____

Número de trabajadores del equipo (B): ____

% de trabajadores con contrato indefinido (A)/equipo (B): ____

_____, _____ de _____ de _____

(lugar, fecha y firma del licitador/a)

ANEXO II. AVAL DE GARANTIA DEFINITIVA

La entidad _____, con NIF _____ y domicilio para notificaciones y requerimientos en _____, c. _____, CP _____, y en su nombre _____, con poderes suficientes para este acto según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

_____, con NIF _____, dado el arte. 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de contratos del sector público, relativo a garantías definitivas, para responder de las obligaciones derivadas de la licitación de _____ ante la Fundación Turismo Palma 365, por un importe de: (en letras) _____ €, (en números) _____ €.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión de bienes y con el compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería municipal. Si se incumple el requerimiento de pago se ejecutará este aval siguiendo la vía administrativa de apremio y tendrá validez hasta que la Fundación Turismo Palma 365 autorice la cancelación.

Palma, ____ de _____ de _____
(Nombre de la entidad y firma)

Diligencia de inscripción en el registro de avales de la entidad

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 71 Y 159.4.c) LCSP 9/2017, CUMPLIMIENTO SEGURO SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUSIÓN PARAÍDOS FISCALES Y ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, Y COMPROMISO MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS Y SEGURO.

_____ con DNI _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF _____ domicilio en _____,

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que no me encuentro en ninguno de los casos de prohibición, incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de contratos del sector público, que a continuación se transcribe:

1. No podrán contratar con el sector público las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilícita de los partidos políticos, tráfico de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, ya aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado .

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en duda su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 de dicho texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo , para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de estas deudas. La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que esta circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o en facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido con sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades debidas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establece la misma. La prohibición incluye las personas jurídicas en el capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de éstas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendentes y descendentes, así como parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en los que se hubiera delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las cuales se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las comunidades autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las administraciones públicas las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplir lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando el incumplimiento haya sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de esta Ley.

3. Las prohibiciones de contratar también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se puede presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

OTROSÍ DECLARO BAJO JURAMENTO

Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Fundación Turismo Palma 365, impuestas por las disposiciones vigentes, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

.....
como de la empresa

DECLARO QUE:

- La empresa cumple, en materia de prevención, la normativa vigente.
- Los trabajadores de la empresa han recibido la información y la formación de riesgos del puesto de trabajo.
- Los trabajadores tienen un estado de salud compatible con las tareas a realizar.
- Aportaré la lista de los riesgos específicos que la empresa pueda originar en el desarrollo de la actividad en los centros de la Fundación.
- Informaré la Fundación sobre los accidentes de trabajo que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- Comunicaré cualquier situación de emergencia que pueda afectar la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.
- Aportaré toda la documentación necesaria y suficiente para acreditar todos los puntos anteriores antes de firmar el contrato.
- Actualizaré esta información cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- Sé que la adjudicación quedará sin efecto si no aporte la documentación necesaria o no cumpla la normativa vigente en materia de prevención.

....., de de

firma:

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO SI ES PYME, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y SI PERTENECE A UN GRUPO EMPRESARIAL.

_____ con DNI _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ con NIF _____ y domicilio en _____,

DECLARO QUE:

Que la empresa licitadora tiene la condición de PYME : Sí NO

Que la dirección para las notificaciones electrónicas es la siguiente:

Que la empresa licitadora pertenece a un grupo empresarial : Sí NO

Palma, de _____ de 20 _____

Firma